

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita  
a la Comisión**

Artículo 144 del Reglamento interno

**Esteban González Pons (PPE), Javier Zarzalejos (PPE), Maravillas Abadía Jover (PPE), Pablo Arias Echeverría (PPE), Isabel Benjumea Benjumea (PPE), Pilar del Castillo Vera (PPE), Carmen Crespo Díaz (PPE), Raúl de la Hoz Quintano (PPE), Rosa Estaràs Ferragut (PPE), Alma Ezcurra Almansa (PPE), Borja Giménez Larraz (PPE), Esther Herranz García (PPE), Antonio López-Istúriz White (PPE), Gabriel Mato (PPE), Francisco José Millán Mon (PPE), Dolors Montserrat (PPE), Fernando Navarrete Rojas (PPE), Elena Nevado del Campo (PPE), Nicolás Pascual de la Parte (PPE), Susana Solís Pérez (PPE), Adrián Vázquez Lázara (PPE), Juan Ignacio Zoido Álvarez (PPE)**

Asunto: Regularización extraordinaria de inmigrantes en España

Tras el anuncio del Gobierno de España de aprobar una regularización extraordinaria de personas migrantes en situación irregular, potencialmente de amplio alcance y con un número elevado de beneficiarios,

— teniendo en cuenta los compromisos asumidos por los Estados miembros en el marco del Pacto sobre Migración y Asilo y de la gobernanza del espacio Schengen

— y considerando el impacto de las regularizaciones nacionales sobre la libre circulación, los flujos secundarios y la confianza mutua entre Estados miembros

¿puede indicar la Comisión:

1. Si las autoridades españolas han informado, conforme a las obligaciones derivadas de la cooperación leal y de la gobernanza Schengen, del alcance, la base jurídica, el calendario de aplicación y el número estimado de personas afectadas por esta regularización extraordinaria, acorde a la decisión del Consejo de 5 de octubre de 2006?

2. Si considera que esta medida debe aplicarse a casos individuales, no con carácter general, según las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2008, y si la ve compatible con dichos principios y con el acervo Schengen?

3. Si mantiene, según su Comunicación de 2004, que las regularizaciones pueden incentivar la inmigración irregular y que no deben considerarse instrumentos estructurales de gestión migratoria?

Presentación: 29.1.2026